



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-**2023-00197**-00

La señora **MARIA EUGENIA PILONIETA SERRANO**, actuando en calidad de agente oficiosa de **PAULA ANDREA UTRIA PILONIETA**, formula acción de tutela contra **RED PLUS IPS**, con el objeto de que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida en condiciones dignas, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene proferir la autorización suministrar *MEDICAMENTOS MENSUALES QUE REQUIERA, ENFERMERÍA DOMICILIARIA 12 HORAS, VISITA DOMICILIARIA MENSUAL, GUANTES ESTERILES Y LIMPIOS, PAÑALES DESECHABLES TENA SLIP TALLA L, 3 DIARIOS, PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE POR 100, CREMA DERMA 3*, máxime cuando la acción de tutela se resolverá en un término perentorio, por lo que se ha de denegar la medida provisional solicitada por la accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela, pues la vida de la agenciada no se encuentra en riesgo inminente.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación de **ASMET SALUD EPS**, así como de la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARIA**



EUGENIA PILONIETA SERRANO, actuando en calidad de agente oficiosa de **PAULA ANDREA UTRIA PILONIETA**, contra **RED PLUS IPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a **ASMET SALUD EPS, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, en vista que podrían resultar afectados con la decisión.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **RED PLUS IPS**, a las vinculadas **ASMET SALUD EPS, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8729166a22f60cd2841a5274acf38f4a6d3953f4c73ba0e8f9e3f4af44302b92**

Documento generado en 31/03/2023 09:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 058 del 10 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.